



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2023-GM-MDC.

Coporaque, 23 de agosto de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: la Orden de Compra N° 0947-2023 de fecha 08/08/2023; el Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003327-2023 con registro de mesa de partes N° 4332-2023 de fecha 11/08/2023 presentado por el Gerente General de la empresa Rodatract Perú S.A.C.; Informe N° 061-2023-EHP/PT/GDEyGA/MDC de fecha 14/08/2023 emitido por el Residente y Supervisor de Obra; Informe N° 2903-2023-LSC-OA/SGAF-MDC de fecha 18/08/2023 emitido por la Jefa de la Oficina de Abastecimiento; Informe N° 0521-2023-ASMC-GAF-MDC/F de fecha 18/08/2023 emitido por el Gerente de Administración y Finanzas; e Informe Legal N° 186-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 22/08/2023 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0947-2023, por 12 días hábiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Orden de Compra N° 0947-2023 de fecha 08/08/2023 derivado del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 011-2023-CS-MDC/E-1 (1ra convocatoria), la empresa Rodatract Peru S.A.C. con R.U.C. N° 20604498920 se compromete en hacer entrega en favor de la Municipalidad Distrital de Coporaque, repuestos y aceites para tractor agrícola para el proyecto de inversión pública: "Ampliación y Mecanización de Fronteras Agrícolas en Papa, Quinua, Cañihua, Pastos y Forrajes, Distrito de Coporaque - Provincia Espinar", ello por el monto total de S/. 190,000.00 (ciento noventa mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de tres días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003327-2023 con registro de mesa de partes N° 4332-2023 de fecha 11/08/2023, el Sr. Jimmy Ronald Guillen Reyes Gerente General de la empresa Rodatract Peru S.A.C. con R.U.C. N° 20604498920, solicita ampliación de plazo para la ejecución de la Orden de Compra N° 0947-2023, ampliación de plazo por 12 días hábiles, sustentando su pedido en el hecho de que la empresa Ferreyros distribuidora de la marca Masey Ferguson, atenderá su pedido de repuestos el día 28/08/2023, adjuntando para tal efecto el documento de la empresa Ferreyros;

Que, mediante el Informe N° 061-2023-EHP/PT/GDEyGA/MDC de fecha 14/08/2023 emitido por el Ing. Elvis Hancoo Perez y el Ing. Yudi Omar Choquenaira Medina Residente y Supervisor de Obra respectivamente, emiten pronunciamiento respecto lo solicitado por la contratista Rodatract Peru S.A.C. con R.U.C. N° 20604498920, sobre ampliación de plazo por 12 días hábiles para la ejecución de la Orden de Compra N° 0947-2023 de fecha 08/08/2023, en tal sentido, declaran procedente dicha solicitud, por ser de emergencia contar con dichos repuestos y aceites para tractor agrícola;

Que, mediante el Informe N° 2903-2023-LSC-OA/SGAF-MDC de fecha 18/08/2023 la CP. Libia Rina Salcedo Coaquira Jefa de la Oficina de Abastecimiento, después de ver los antecedentes y efectuar su análisis respectivo, sobre la solicitud de ampliación de plazo por 12 días hábiles para la ejecución de la Orden de Compra N° 0947-2023 de fecha 08/08/2023, formulado por la empresa Rodatract Peru S.A.C. con R.U.C. N° 20604498920, concluye manifestando que es improcedente dicha solicitud, bajo el sustento de que el contratista no habría hecho mención a causal alguna en la que se ampare su pedido y asimismo alega la declaración jurada presentada por la contratista, sobre cumplimiento del plazo de ejecución;

Que, mediante el Informe N° 0521-2023-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 18/08/2023 el Ing. Econ. Alfonso Silverio Mamani Ccori Gerente de Administración y Finanzas, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo por 12 días hábiles para la ejecución de la Orden de Compra N° 0947-2023 de fecha 08/08/2023, formulado por la empresa Rodatract Peru S.A.C. con R.U.C. N° 2060449892, en ese sentido, después de un recuento breve de los antecedentes, solicita que se emita acto administrativo declarando la improcedencia de la solicitud en mención;

Que, mediante el Informe Legal N° 186-2023-MDC-E/GM-OAJ de fecha 22/08/2023 el Abg. Bladimiro Condori Hancoo Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, después de ver los antecedentes y efectuar el análisis respectivo sobre la solicitud de ampliación de plazo por 12 días hábiles para la ejecución de la Orden de Compra N° 0947-2023 de fecha 08/08/2023, formulado por la empresa Rodatract Peru S.A.C. con R.U.C. N° 2060449892, opina que se declare improcedente la referida solicitud, ello bajo el fundamento de que, si bien el retraso para la entrega de repuestos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



se debe a la inexistencia de los mismos en el mercado, también es cierto que el proveedor en su declaración jurada de entrega de plazo, ha declarado que el plazo de entrega es de 3 días calendarios;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 32° señala que: "(...) El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...)", (subrayado y agregado nuestro); que, en esa misma línea, el artículo 40° del referido cuerpo normativo, señala que: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)", (subrayado y agregado nuestro);

Ahora bien, respecto la ampliación de plazos de los contratos, el artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)", (subrayado y agregado nuestro); que en esa misma línea, el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señala que: "158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; (subrayado y agregado nuestro);

Que, si bien es cierto que, el sustento utilizado en los actuados del presente procedimiento administrativo, es la declaración jurada presentada por la contratista, sobre el cumplimiento del plazo de entrega (tres días calendarios) y la falta de precisión de la causal. También es cierto que, la normativa expuesta en la presente, exige diligencia a los contratistas en la ejecución de las prestaciones derivadas de la ejecución de los contratos, ello en el caso de autos, se traduce en que, el contratista al momento de presentarse al procedimiento de selección bajo mención, debió contar con el stock del material ofertado. En consecuencia, se entiende que los atrasos alegados por la contratista, es por causas atribuibles a si misma, por ende, su pedido deviene en improcedente, pues la normativa sobre la materia para ampliación de plazo contractual, exige que los atrasos y/o paralizaciones no sean imputables a la contratista;

Que, en mérito de lo expuesto y en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDC/A de fecha 26/01/2023, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, literal 6) y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud planteada mediante el Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003327-2023 con registro de mesa de partes N° 4332-2023, formulada por el Sr. Jimmy Ronald Guillen Reyes Gerente General de la empresa Rodatract Peru S.A.C. con R.U.C. N° 20604498920; sobre solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 0947-2023 por 12 días hábiles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Abastecimiento notifique la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, administrado y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

C. C.
Alcaldía.
OAJ.
GAF.
OA.
GDEGA.
ADMINISTRADO.
OTI.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL COPORAQUE

Eduardo L. Quispe Yauri
GERENTE MUNICIPAL